

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0037-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Jorge Romero Herrera, José Elías Lixa Abimerhi, Jorge Arturo Espadas Galván, Marco Humberto Aguilar Coronado, Paulo Gonzalo Martínez López, José Antonio García García, Lizbeth Mata Lozano, Itzel Josefina Balderas Hernández, Sonia Rocha Acosta y Rocío Esmeralda Reza Gallegos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Agregar los supuestos del sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, cuando se acredite la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de personas que pertenezcan o estén vinculadas al crimen organizado. Especificar la forma de integración de las listas regionales referentes a los diputados electos bajo el principio de representación proporcional. Disminuir de ocho a cuatro el porcentaje del número de diputados por ambos principios que puede tener un partido político en la Cámara de Diputados, respecto al porcentaje de votación nacional emitida. Establecer el procedimiento de candidatura en la segunda vuelta electoral para el caso de revocación de mandato del cargo de Presidente de la República. Modificar la facultad del Ejecutivo Federal para conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso, eliminando el requisito de aprobación por la mayoría de los miembros de la Cámara de Senadores del convenio y programa que regulan las coaliciones. Establecer que la Sala Superior del Tribunal Electoral realizará el cómputo final de la primera votación y, en su caso, de la votación en la segunda vuelta, de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Cambiar el término de propaganda por el de campañas de comunicación social, incluidas las expresiones o ejercicios informativos que deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Precisar que los procesos de consulta popular y revocación de mandato, sólo podrán ser promovidos por los órganos electorales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 54, la fracción II del artículo 76, la fracción XVII del artículo 89, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 99 y el párrafo octavo del artículo 134 y se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 41, un segundo y un tercer párrafo al artículo 52, un segundo y un tercer párrafo al artículo 81, y un párrafo noveno y un párrafo décimo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a la d)...</p>	<p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>
---	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>d) Se acredite la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de persona o personas que pertenezcan o estén vinculadas al crimen organizado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>Las Listas Regionales se integrarán a su vez por la Lista A que contendrá los nombres de veinte candidatas y candidatos emanados de los procesos internos de los partidos y la lista B, que se integrará con aquellos candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa que no hubiesen ganado la elección correspondiente pero que obtengan los mejores resultados o con las mayores votaciones en la circunscripción correspondiente de sus partidos o coaliciones</p> <p>Las Listas Regionales definitivas se conformarán con el resultado de intercalar las fórmulas de</p>

No tiene correlativo

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. a IV. ...

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en *ocho* puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el *ocho* por ciento; y

VI. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

candidatas y candidatos de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

Artículo 54. ...

I. a IV. ...

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **cuatro** puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el **cuatro** por ciento; y

VI. ...

Artículo 76.

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste *opte por* un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. al **XIV.**

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

No tiene correlativo

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste **conforme** un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. al **XIV.**

Artículo 81. ...

Será electa para ocupar el cargo de la Presidencia de la Republica, por mayoría absoluta, la candidatura que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.

El día de la jornada electoral, los votantes expresarán su preferencia por una candidatura, y

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a **XVI.**

XVII. *En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.*

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, *los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.* El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

posteriormente expresarán las candidaturas de su preferencia en cada uno de los cruces posibles en caso de una segunda vuelta electoral. Si ninguna candidatura obtuvo la mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral, para cuyo efecto se eliminarán las candidaturas con el menor número de votos, y se considerará únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido la mayor votación. En ese caso, se determinará quién obtuvo la mayoría absoluta, considerando la preferencia expresada en el voto de los cruces posibles por la ciudadanía.

Artículo 89.

I. a XVI.

XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, **en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso.**

El gobierno de coalición se regulará por el convenio, el programa **de gobierno y la agenda legislativa** respectivos. El convenio establecerá objeto, duración y las causas de la disolución.

XVIII. a XX. ...

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...
...
...

I. ...
II. ...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido *el mayor número* de votos.

XVIII. a XX.

Artículo 99.- ...

...
...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: ...

I...
II. ...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final **de la primera votación y, en su caso, de la votación en la segunda vuelta**, de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre las mismas, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato **que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos en los términos del artículo 81 de esta Constitución.**

III. a X. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
...
...
...
...
...
...

III. a X. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 134.

...
...
...
...
...
...
...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

No tiene correlativo

...

Las campañas de comunicación social, incluidas las expresiones o ejercicios informativos que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social **y regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad objetividad, veracidad y verificabilidad.** En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, **de algún partido político, candidatura, precandidatura a un cargo de elección popular o de los procesos de consulta popular o revocación de mandato.**

Para los procesos de consulta popular y revocación de mandato, sólo podrán ser promovidos por los órganos electorales señalados en el artículo 41 de esta Constitución atendiendo los principios señalados en el párrafo anterior.

La vulneración a las obligaciones señaladas en el presente artículo será sancionada por la legislación administrativa, penal y electoral.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las reformas a las leyes aplicables que habrán de reformarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán quedar publicadas en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de abril de 2023.

Marlene Medina Hernández